

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua D. N., Miércoles 5 de Agosto de 1964	No. 177
------------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Asociación de Esposas de Ingenieros y Arquitectos de Nicaragua (Concluye), Pág. 2361

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombrados Cobradores de Teléfonos 2364

Franquicias y Privilegios a Hermanos Lacayo Montalegre y Cía. Ltda. 2365

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Aprobación de Reformas al Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Managua 2367

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1963 2368

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese al Sr. Máximo González Permiso para Exportar Veinte Toneladas de Chatarra de Cobre. 2369

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Sociedad «Panamericana de Exploración y Explotación S. A.» 2369

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención 2371

Marcas de Fábrica 2371

SECCION JUDICIAL

Remates 2375

Títulos Supletorios 2375

Convocatoria 2376

Venta de Terreno Ejidal 2376

Depósito de Animal 2376

Citación 2376

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Asociación de Esposas de Ingenieros y Arquitectos de Nicaragua

(Concluye)

Arto. 18.—Habrà una cuota mensual para los miembros activos y para los adjuntos. El importe de la cual será fijada por la Asamblea.

Arto. 19.—Los miembros Honorarios y los Correspondientes no estarán sometidos a ninguna clase de contribuciones.

Capítulo V

Del Gobierno y Organización. Admisión de Miembros:

Arto. 20.—Para ingresar en la Asociación la aspirante a Miembro Activo o Adjunto deberá hacer una solicitud en formulario especial que proveerá la Asociación. La solicitud deberá ser dirigida a la Secretaría General, quien a su vez la pasará a la Directiva.

Arto. 21.—Las candidatas para Miembros Honorarios deberán ser propuestas por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar sus méritos. La proposición deberá ir firmada, al menos, por el veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos.

Arto. 22.—Las candidatas a Miembros Correspondientes serán elegidas por la Junta Directiva.

Junta Directiva:

Arto. 23.—La Autoridad Suprema de la Asociación radica en la Asamblea General y su Administración está regida por la Junta Directiva compuesta de una Presidenta; una Vice—Presidenta; una Secretaria; una Vice—Secretaria; una Tesorera; una Vice—Tesorera; y tres Vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario:

- Ser Socia Activa;
- Haber sido miembro activo por lo menos durante un año.

Arto. 24.—La elección de la Junta Directiva se hará por votación secreta en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, que se celebrará la última semana del mes de Octubre de cada año, a efecto de tomar posesión el veinte de Noviembre, Aniversario de la fundación de la Asociación. La Junta Directiva durará en sus funciones un año.

Arto. 25.—La Asociación celebrará Sesión Ordinaria una vez cada mes; y Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, o que sea a petición de diez o más socias.

Arto. 26.—La Junta Directiva dará cuenta de sus labores una vez por mes, a la Asamblea General y rendirá una Memoria Anual.

Arto. 27.—La Junta Directiva está facultada para integrar con las socias las comisiones y delegaciones que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de la Asociación.

Arto. 28.—La Junta Directiva podrá celebrar contratos y tomar disposiciones que no afecten la buena marcha e intereses de la Asociación, ni estén en contra de estos Estatutos.

Arto. 29.—La Junta Directiva formulará y someterá a la aprobación de la Junta General el Reglamento Interior de la Asociación.

Asambleas Generales:

Arto. 30.—Las reuniones de la Asociación en pleno se llamarán Asambleas.

Arto. 31.—Las Asambleas se celebrarán para considerar y resolver asuntos de gran importancia y trascendencia para la Asociación, como la reforma de los Estatutos, elección de la Junta Directiva, Congresos o celebraciones de actos que impliquen gastos o contribución extraordinaria, consideración del presupuesto anual y en general para resolver los asuntos que no sean de la competencia de la Junta Directiva. Las Asambleas se celebrarán por lo menos dos veces al año, en los meses de Octubre y Junio y requieren para su celebración la presencia de por lo menos, la cuarta parte de los miembros activos residentes en la capital, que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Arto. 32.—Las Asambleas deberán anunciarse con una semana de anticipación por la Prensa y el día anterior a la sesión. Si cumplido este requisito, no pudiera verificarse la sesión por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los siguientes quince días y se celebrará entonces con el número de socias que asistan.

Arto. 33.—La Asamblea General dará posesión a la Junta Directiva el veinte de Noviembre.

Arto. 34.—La Asamblea General al conocer las labores de la Junta Directiva, podrá sancionar los actos que considere necesarios, siendo suficiente para ello el número de votos de la mitad más uno de los presentes, previa defensa de la interesada.

Capítulo VI

De la Presidenta:

Arto. 35.—Son deberes y atribuciones de la Presidenta:

- a).—Llevar la dirección de todos los asuntos de la Asociación, siendo por lo tanto la representante legal de la misma, como apoderada generalísima pero con el acuerdo de la Junta Directiva. Cualquier acto que exceda de la simple administra-

ción, necesita del consentimiento de la Asamblea como para la compra—venta de inmuebles o disposición de los mismos por cualquier medio o que los comprometan;

- b).—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General;
- c).—Autorizar los Libros de Actas e inscripciones de asociadas y los demás que sean necesarios;
- d).—Autorizar y firmar los documentos y correspondencia de la Asociación;
- e).—Visar las Certificaciones que expida la Secretaria;
- f).—Convocar a Sesiones a la Asamblea General y a la Junta Directiva;
- g).—En caso de empate en las votaciones, la Presidenta tendrá voto doble.

Capítulo VII

De la Vice—Presidenta:

Arto. 36.—Son atribuciones de la Vice—Presidenta colaborar y sustituir a la Presidenta en caso de falta o impedimento.

Capítulo VIII

De la Secretaria:

Arto. 37.—Son deberes y atribuciones de la Secretaria:

- a).—Redactar y firmar las actas de la Junta Directiva y librar sus certificaciones;
- b).—Redactar y firmar las actas de las Sesiones Generales y librar sus certificaciones;
- c).—Llevar la correspondencia, dando cuenta a la Presidenta y a la Junta Directiva, en su oportunidad de la correspondencia recibida y expedida;
- d).—Llevar el Libro de inscripción;
- e).—Expedir las certificaciones y demás documentos que sean solicitados;
- f).—Llevar una nómina alfabética de las socias con sus direcciones;
- g).—Llevar un control riguroso de los archivos de la Asociación;
- h).—Formular el proyecto de memoria anual de las actividades de la Asociación dando cuenta con el mismo a la Junta Directiva;
- i).—Citar a las Asambleas Generales y a Sesiones de la Junta Directiva.

Capítulo IX

De la Vice—Secretaria:

Arto. 38.—Son atribuciones de la Vice—Secretaria, colaborar y sustituir a la Secretaria en caso de falta o impedimento.

Capítulo X

De la Tesorera:

Arto. 39.—Son atribuciones de la Tesorera:

- a).—Administrar los fondos y valores de la Asociación;
- b).—Dirigir, vigilar e impulsar la recaudación de los ingresos de la Asociación, suscribiendo los recibos en talonarios impresos para el efecto;
- c).—Abrir y mantener en un Banco local una cuenta de depósito a la vista para el manejo de los fondos en efectivo de la Asociación;
- d).—Pagar bajo doble responsabilidad (Presidenta y Tesorera) las cuentas de legítimo cobro a cargo de la Asociación, con prestancia y entrega del comprobante respectivo;
- e).—Llevar la Contabilidad de la Asociación y mantenerla al día;
- f).—Presentar a la Junta Directiva mensualmente, para que ésta lo presente a la Asamblea General, el Balance de Cierre de Contabilidad de la Asociación;
- g).—Tener a disposición de la Junta Directiva, en todo tiempo, los comprobantes y documentos de la Asociación.

Capítulo XI

De la Vice—Tesorera:

Arto. 40.—Son atribuciones de la Vice—Tesorera colaborar y sustituir a la Tesorera en caso de falta o impedimento.

Capítulo XII

De las Vocales:

Arto. 41.—Son atribuciones de las Vocales:

- a).—Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva;
- b).—Colaborar y sustituir en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva, por falta o impedimento.

Capítulo XIII

De las Sanciones:

Arto. 42.—La Asamblea y la Junta Directiva serán las encargadas de ejercer las sanciones sobre los miembros que no cumplan con los Estatutos, previa audiencia de la persona para su defensa.

Arto. 43.—La Asamblea aplicará censura o amonestación a cualquier miembro de la Junta Directiva que deje de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, o que no desempeñe el cargo en su debida forma.

Arto. 44.—Si cualquier miembro de la Junta Directiva diere lugar a una segunda amonestación por las causas señaladas en el Artículo anterior, la Asamblea podrá pedirle la renuncia.

Arto. 45.—La Junta Directiva penará con suspensión temporal:

- a).—A los miembros que dejen de pagar doce cuotas consecutivas;

- b).—A los que falten a cuatro Asambleas consecutivas injustificadamente.

Arto. 46.—La suspensión temporal será por un año.

Capítulo XIV

Bienes de la Asociación:

Arto. 47.—Son bienes de la Asociación:

- a).—Los Bienes que se adjudiquen o adquieran, sean inmuebles o muebles;
- b).—Las cuotas de las socias;
- c).—Las ventas que produzcan sus bienes;
- d).—Los adquiridos por donaciones o cualquier otro medio.

Capítulo XVI

De las Reformas:

Arto. 48.—Los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Esposas de Ingenieros y Arquitectos de Nicaragua podrán ser modificados, en todo o en parte. Para proceder a la reforma se necesita la resolución de la Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada al efecto, y en la cual se deberá decidir tal reforma con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos de esta Asociación. Las reformas así aprobadas deberán también presentarse a la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez legal.

Arto. 49.—Cualquier duda o vacío de los presentes Estatutos o dificultad en su interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva.

Artículo Transitorio

Por no haberse presentado los Estatutos de la Asociación podrán ejercer cargos Directivos en el año de mil novecientos sesenta y tres, las socias, esposas de Ingenieros o Arquitectos no pertenecientes a la Asociación y que hayan estado activas durante los años mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos.

TERCERO:

Se comisiona a la Junta Directiva de la Asociación, para que por medio de la Secretaría gestione la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación, ante los organismos del Estado correspondientes.

CUARTO:

Se comisiona a la Secretaría para que libere Certificación de esta Acta en conjunto con un Notario Público, para las gestiones de la personalidad jurídica.

QUINTO:

La Junta Directiva electa en la presente Asamblea General quedará en posesión de su cargo, hasta la próxima elección, en la forma y tiempo dispuestos en los Estatutos aquí aprobados.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión después de leerse la pre-

sente Acta, aprobarse y ratificarse todo su contenido, firmándola todas. Yolanda de Amaya. — Ligia de Ayón. — Isabel A. de Cisneros. — María L. de Montiel. — María Luisa de Brockmann. — Alma de Zúñiga. — María Marta de Barrios. — Clarisa de Lacayo. — Hilda de Chamorro. — Blanca de Cardoze. — Gloria de Salinas. — Teresa de Reyes. — Ana Elsa R. de Conrado. — Delia de la Rocha. — Bárbara K. de Hurtado. — Blanca de Gutiérrez. — Gloria de López. — Nubia de Mairena. — Celia A. de Alvarez. — María Carpio de Abohasen. — Irma de Cajina. — Daisy de Estrada. — Gladys de Sampson. — Alicia de Montiel. — Briselda de Santos. — Berta de Knoepfler. — Ligia de Cuadra. — Violeta de Bebout. — Nancy de García. — Zelmira de Sevilla. — Coco de Bermúdez. — Daisy S. de Pereira. — Myrian C. de Villa. — Nena de Hayn. — Gloria F. de Rotshchuth. — Mercedes de Solís. — Ligia Ch. de Barreto. — Amelia de Rugama. — Leonor de García. — Nidia de Martínez. — Nyrly J. de Vega. — Hilda de Chau. — Erlinda Castillo de Hovilleur y Maruca César de Gómez.»

Es conforme con su original, Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Roberto Argüello H., Abogado y Notario Público. María Marta de Barrios, Secretaria.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios Reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de las Asociadas debidamente fundamentadas.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 25 de Junio de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.

Hacienda y Crédito Público

Nombrados Cobradores de Teléfonos

“Nº 8.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros, General Roberto Martínez Lacayo, Tesorero General de la República, por una parte y los señores Rodolfo J. Fonseca Bodeen, Virgilio Mejía Anzóategui, Noel Olivares Espinoza, Raúl Cuarezma Ramírez, Blanca García de Herrera, Rodolfo Sáenz Cuarezma, Sheila Sirker Urroz, Modesto Calderón Tijerino, Apolinar Pérez Gutiérrez, Francisco Morales Moreno, Ernesto Mayorga Cuarezma, mayores de edad y demás generales de Ley y del domicilio de Managua, D. N., que en adelante y para mayor brevedad se les llamará “El Gobierno” y “Los Contratistas”, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

- 1.—Los “Contratistas”, se comprometen elaborar en horas de la tarde (2 a 5 P. M.), en los trabajos mecanizados para el cobro de los abonados Telefónicos de la República, a partir del día primero de Julio de 1964.
- 2.—“El Gobierno” pagará a los “Contratistas” afectando la partida 07-11-03-00-100 Servicios Personales 120, Sueldos del Personal Transitorio, a partir del 1º de Julio y de la manera siguiente:

Rodolfo J. Fonseca Bodeen . . .	₡ 300.00
Virgilio Mejía Anzóategui . . .	275.00
Noel Olivares Espinoza	250.00
Raúl Cuarezma Ramírez	200.00
Blanca G. de Herrera	175.00
Rodolfo Sáenz Cuarezma	150.00
Sheila Sirker Urroz	100.00
Modesto Calderón Tijerino . . .	100.00
Apolinar Pérez Gutiérrez . . .	50.00
Francisco Morales Moreno . . .	50.00
Ernesto Mayorga Cuarezma . .	50.00

Total ₡ 1.700.00

“El Gobierno” se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo crea conveniente, lo mismo que prorrogarlo por un tiempo igual, teniendo la obligación de dar aviso al Contratista con la debida anticipación.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los tres días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f.) General Roberto Martínez Lacayo, “Tesorero General”. — (f.) Rodolfo J. Fonseca Bodeen, “Contratista”. — (f.) Virgilio Mejía Anzóategui, “Contratista”. — (f.) Noel Olivares Espinoza, “Contratista”. (f.) Raúl Cuarezma Ramírez, “Contratista”. (f.) Blanca García de Herrera, “Contratista”. (f.) Rodolfo Sáenz Cuarezma, “Contratista”. (f.) Sheila Sirker Urroz, “Contratista”. (f.) Modesto Calderón Tijerino, “Contratista”. (f.) Apolinar Pérez Gutiérrez, “Contratis-

ta". (f.) Francisco Morales Moreno, "Contratista". (f.) Ernesto Mayorga Cuarezma, "Contratista".

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 24 de Julio de 1964. —(f.) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f.) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Hermanos Lacayo Montealegre y Cía. Ltda.

"Nº 5.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Hermanos Lacayo Montealegre Cía. Ltda.", de fecha 19 de Marzo de 1964, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha 30 de Mayo del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, con la expresa condición de que dentro del término de tres años, deberá proceder a la verificación de su segunda etapa de desarrollo, consistente en la manufactura de: *Triple Super - Fosfato, Fosfato Mono - y Diamónicos, y Fosfato Dicálcico*, mediante la reacción de ácido fosfórico con roca fosfórica, amoníaco y carbonato de calcio; y/o la manufactura de *Superfosfato Sencillo, Sulfato de Amonio y Acido Fosfórico*, mediante la reacción de Acido Sulfúrico, roca fosfórica y Amoníaco, entendiéndose que si no se procede a la realización de esa segunda etapa tal como lo describen en su carta del 29 de Mayo, gozará únicamente de los beneficios, correspondientes a la categoría de *Necesaria de Industria Nueva*, contándose para ello los plazos a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto. Esta clasificación fue aceptada por la firma "Hermanos Lacayo Montealegre Cía. Ltda." en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el día 24 de Junio de 1964.

Considerando:

Que es de interés general el establecimiento en el país de Plantas Industriales, como la propuesta por la firma "Hermanos

Lacayo Montealegre Cía. Ltda", la cual elaborará *Fertilizantes Completos*, que actualmente no se producen en el país y que son necesarios para el desarrollo y tecnificación de la agricultura nacional. Que el establecimiento de esta Planta economizará divisas al sustituir las importaciones que actualmente se hacen de fertilizantes químicos. Que creará trabajos para otras industrias como las de sacos de yute y de kenaf, bolsas de papel, etc. Que aumentará el nivel de empleo y de mano de obra. Que la inversión propuesta es considerable y adecuada al proyecto; y que la clasificación acordada, fue aceptada por los interesados, con las modalidades que se estimaron oportunas, con miras a asegurar el éxito de sus operaciones.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya mencionadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma "Hermanos Lacayo Montealegre Cía. Ltda", en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesite para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y demás obras necesarias. Esta franquicia no incluye la importación de accesorios tales como servicios sanitarios, muebles, equipos para oficina y similares. La aplicación de esta franquicia estará sujeta además, a que el beneficiario del presente Decreto, demuestre ante el Ministerio de Economía, que los edificios, estructuras o elementos de construcción que desea importar, no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonablemente competitivos, en cuyo caso este Ministerio, se dirigirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando su aprobación a la importación respectiva.
- b) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios; así como el instrumental de laboratorio necesario para la manu-

factura y control de la calidad de los productos.

- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en los acápites anteriores, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones.
- d) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque (o envase) del producto terminado.
- e) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes necesarios para las operaciones de la Planta y del aceite combustible que se utilice con fines de calefacción, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para la aplicación de las franquicias y exenciones acordadas comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubieren otorgado las franquicias y exenciones referidas.

Para el uso de los privilegios otorgados, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes necesarios para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que determine las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar, en cada caso, las franquicias o exencio-

nes correspondientes. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- f) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- g) Exención total durante un período de cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- h) Exención total por cinco años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo, en un 50% durante cinco años más a continuación de los primeros cinco años de exención total.
- i) En caso de exportación de los productos de la Planta, los Ministerios de Economía y Hacienda, conjuntamente fijarán por Decreto y en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzguen convenientes para permitir la competencia de los productos de la empresa en los mercados exteriores, tomando en cuenta los compromisos estipulados en el Tratado de Integración Económica Centroamericana.

El Ministerio de Economía cuando lo estime conveniente podrá poner en vigor, para los artículos producidos por la Planta y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las leyes respectivas, que compense al Fisco la disminución de sus ingresos, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

La exención concedida del Impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho Impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta, en el país de origen.

Arto. 2.—Las franquicias y privilegios acordados en el artículo anterior, se mantendrán en toda su vigencia a condición que dentro del término de tres años la firma "Hermanos Lacayo Montealegre Cía.

Ltda." proceda a la verificación de su segunda etapa de desarrollo, tal como lo describe en su carta de 29 de Mayo del corriente año y a la que se ha hecho referencia en el Párrafo Segundo de las resultas de este Decreto, pues en caso contrario gozará únicamente de los beneficios correspondientes a la categoría de *Necesaria de Industria Nueva*, sufriendo en ese caso, las franquicias y privilegios acordados, las consiguientes modificaciones de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Arto. 3.—La Platna Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que contiene el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año.

Arto. 4.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque hayan situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de la notificación expresen su aceptación; y en caso afirmativo, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. —(f.) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f.) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. —(f.) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Salubridad Pública

Aprobación de Reformas al Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Managua

No. 88

El Presidente de la República
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1.—Aprobar las siguientes reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de

Asistencia Social de Managua, sometidas al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, según resolución dictada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión No. 281 del 21 de Julio corriente, que literalmente dice: «Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, la reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, en la siguiente forma:

Agregar al Arto. 7o., Capítulo IV, el siguiente inciso:

- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, ₡ 2.20 (dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción. (Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Managua. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua.»

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto grave sobre una Planta industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — RENE SCHICK, Presidente de la República. —Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

MANAGUA, NICARAGUA

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963**ACTIVO****PASIVO**

Fondos Disponibles:	¢	5.933.918.92
Colocaciones:		
Préstamos al Público	¢	42.676.505.43
Otras Colocaciones (Neto)		14.239.715.67
Inversiones:		
Valores Mobiliarios (Netos)	¢	3.885.700.00
Empresas y Proyectos		13.203.196.77
Bienes Muebles e Inmuebles Adjudicados en Pago de Créditos (Neto)		260.441.82
Muebles e Inmuebles al Servicio del Instituto:		
Bienes Muebles (Neto)	¢	538.964.27
Bienes Inmuebles		50.00
Otros Activos:		
Intereses Acumulados por Recibir (Neto)	¢	3.635.397.98
Reproductores, Mercaderías y Equipo Para la Venta		620.301.85
Cuentas en Suspense Deudoras		202.873.83
Cuentas Diversas Deudoras		6.249.675.10
Gobierno de Nicaragua:		
Cantidad Acumulada por Asistencia Técnica-Reembolsable por el Gobierno	¢	7.616.820.24
MENOS: Reserva para Cuentas a Cobrar en Suspense		6.796.729.74
Cargos Diferidos:		
		820.090.50
		130.458.47

TOTAL ¢ 92.397.290.61

CUENTAS DE ORDEN ¢ 158.508.296.53

Alfredo J. Sacasa
Gerente GeneralJosé A. Monterrey M.
Auditor**Depósitos y Obligaciones en Moneda Nacional:**

Depósitos de Ahorro	¢	10.562.932.37
Obligaciones Financieras		8.860.000.00
Banco Central de Nicaragua		13.313.200.03
Obligaciones por Fondo en Administración		3.559.838.17
Otras Obligaciones		280.000.00
	¢	36.575.970.57

Obligaciones en Moneda Extranjera:

Con Bancos		9.580.985.26
------------	--	--------------

Otros Pasivos:

Intereses Acumulados por Pagar	¢	786.001.40
Cuentas Diversas Acreedoras		765.629.85
Cuentas en Suspense Acreedoras		1.144.543.54
		2.696.174.79
Créditos Diferidos:		340.889.73

Capital y Reservas:

Capital Pagado	¢	50.000.000.00
MENOS:		
Reintegros de Capital por Recibir		6.796.729.74
		43.203.270.26

TOTAL ¢ 92.397.290.61

CUENTAS DE ORDEN ¢ 158.508.296.53

Noel Sáenz Rojas
Contador

Ministerio de Economía

**Concédesse al Sr. Máximo González
Permiso para Exportar Veinte
Toneladas de Chatarra de Cobre**

Decreto No. 4

**El Presidente de la República
En uso de sus facultades legales,**

Considerando:

Primero: Que aunque en Decreto No. 2 del 19 de Julio de 1961, publicado en «La Gaceta», No. 174, del 2 de Agosto de 1961, se prohibió la exportación de chatarra de hierro, cobre, bronce, y aluminio, debido a la necesidad que de ese material tenían las fundiciones nacionales y debido también a que las reservas nacionales se estaban agotando; sin embargo, actualmente la situación ha cambiado respecto a la chatarra de cobre sin incluir bronce (aleación con estaño); y latón —(aleación con zinc—, pues ésta es poco utilizada por las fundiciones nacionales, razón por la cual algunos negociantes de estos materiales tienen regulares existencias que necesitan exportar, porque no pueden venderlas dentro del país.

Segundo: Que el señor Máximo González, tiene actualmente en existencia veinte toneladas de chatarra de la especificada en el anterior considerando; cuya exportación, por las razones expuestas, debe autorizarse, y porque también ha justificado ante el Ministerio de Economía con los documentos correspondientes la verificación de la exportación, que se le autorizó por Decreto No. 33, del 10 de Enero de 1964.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales citadas;

Decreta:

Arto. 1o.—Concédesse al señor Máximo González, exportación de veinte toneladas de chatarra de cobre (sin incluir bronce y latón), por puertos del Pacífico. Las aduanas de esos puertos, permitirán la salida de los embarques de conformidad con lo ordenado en el presente Decreto. Esta exportación deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto en «La Gaceta».

Arto. 2o.—Publíquese este Decreto, en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua D. N. a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.

No. 8118—B/U—No. 885220—C 240.00

**Solicitud de Concesión de Exploración
de Minerales de la Sociedad
«Panamericana de Exploración
y Explotación S. A.»**

«Dirección General de Riquezas Naturales:

Yo, Félix E. Guandique, mayor de edad, viudo, abogado, de este domicilio, comparezco haciendo protesta de mis respetos y Os expongo: la Sociedad Panamericana de Exploración y Explotación, S. A., fué constituida según Escritura de las doce meridianas del seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, con domicilio en la ciudad de Granada, la cual fué inscrita en el Registro Público Mercantil de aquella ciudad con el Número 530, Folios 50 al 66 del Tomo II Libro Segundo. Dicha Constitución Social fué modificada según aparece en acta, de la Junta General de Accionistas celebrada a las cinco de la tarde del día seis de Febrero de este año que también fué inscrita en el Registro Público Mercantil de Granada bajo el Número 534, Folios 101 a 109 del Tomo II Libro Segundo.

La mencionada Sociedad me otorgó Poder General Judicial según escritura que acompaño otorgada ante el Notario Dr. César A. Portillo a las cinco de la tarde del veinte de Febrero corriente.

Hablando por la expresada Sociedad Minera digo que mis representados tienen interés en dedicarse, de acuerdo con la técnica moderna, a la exploración y en su caso a la correspondiente explotación, de los yacimientos minerales que existan en la región o área que más adelante menciono. Para llenar esos propósitos, mis representados desean hacerlo en estricto acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en especial dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley Especial que sobre minería pueda llegar a promulgarse.

Con base en lo antes dicho, solicito al Gobierno de la República de Nicaragua por conducto de la Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración Minera para buscar oro, plata, cobre, manganeso y otros minerales metálicos, así como también en busca de minerales industriales. Estos trabajos de exploración se piensa desarrollarlos y completarlos dentro de un término no mayor de tres años y los trabajos se llevarán a cabo en un área o zona que aparece marcada en rojo en la hoja o mapa de la Dirección General de Cartografía del Ministerio de Fomento, con estudio preliminar bajo el No. ND16—16. Este mapa lo presento para que sirva de base en la determinación del área o zona sobre la

cual hago la presente solicitud. Identificaré en lo sucesivo este mapa llamándolo simplemente con el nombre de «Mapa de la Geodesia». Para mayor identificación de la zona a la cual me refiero, advierto que es colindante con las pertenencias conocidas con el nombre de Virginia que queda al Sur, y la Ponzón que queda al Oeste del área que voy a describir. Los lados Sur y Occidental del rectángulo adelante descrito quedan a quinientos metros cada uno de ellos del plantel conocido con el nombre de Plantel de Los Angeles. El polígono que delimita el área o zona que hoy solicito comienza, es de forma rectangular y comienza según el mapa que presento, en un punto llamado A—que es común a las Minas Virginia y Ponzón de este punto —A—, con rumbo franco Norte se miden 1.500 metros y se llega al punto—B—desde donde con rumbo franco Este se miden 5.000 metros. Después se trazan líneas paralelas a las dos rectas antes citadas y se forma un cuadrilátero que tendrá 5.000 metros en sus lados más extensos que son los del norte y del sur, y 1.500 metros en sus lados cortos que son los del Oriente y Occidente. En esta forma, todo el lote en su mayor dirección está orientado de Oriente al Occidente. Su área es de setecientos cincuenta hectáreas. En el desarrollo de los trabajos que se propone hacer la Sociedad que represento se llevarán a cabo los trabajos que se enumeran o detallo en el documento que agrego o acompaño marcado Anexo—A—.

En cuanto a la capacidad técnica y financiera que dispone dicha Compañía que represento para emprender y llevar a cabo con buen éxito los trabajos de exploración, y en su caso los de explotación, de las vetas o propiedades mineras que se encuentran dentro del área antes descrita, quedará justificado con las referencias bancarias que llegarán directamente a su oficina.

Hago manifestación clara y categórica de que la Compañía que represento se somete a las autoridades administrativas y judiciales de la República, y en especial a las que estén señaladas por la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Declaro asimismo que en caso de traspaso, los sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades.

También afirmo que ni en la Compañía que represento, ni en la Concesión que estoy solicitando existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno, y declaro que a mis representantes no les comprende ninguna de las prohibiciones que están expresamente consignadas en el artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como anexos los siguientes documentos.

- a)—Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud.
- b)—Dos ejemplares de un croquis con la información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes.
- c)—Un informe técnico que justifica que es pertinente la exploración pretendida.
- d)—Descripción general de los trabajos de exploración que intentan realizar mis representantes durante la vigencia de la Concesión; y
- e)—Constancia de estar solvente la firma por quien hablo con sus obligaciones Fiscales.

Mi parte está lista a cumplir con el Depósito de Costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General, así como con cualquier otro requisito legal.

Para expedir la tramitación de esta solicitud, también declaró que desde ahora se somete mi mandante a las disposiciones que contenga la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, que según informaciones que he tenido, está próxima a emitirse.

Esta solicitud es en el entendido de no pretender perjudicar los legítimos derechos mineros debidamente justificados, que existan dentro de los linderos de la Concesión solicitada y que hayan sido concedidos de acuerdo con la Ley de la Materia, lo cual quiere decir que mi parte respeta todos los derechos que estuvieren vigentes o legalmente titulados y delimitados dentro del perímetro del área que se interesa explorar.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Oigo notificaciones en mi Oficina de Abogacía sobre la Quinta Calle Nor—Oeste casa Número 210.

Comisiono al Sr. Francisco José Miranda para que presente este escrito.

Managua, veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) F. E. Guandique.

Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las once y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Sebastián Pavón Tapia.

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Habiendo la Compañía «Panamericana de Exploración y Explotación S. A.», efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta» Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia».

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

Nº 8983— B/U Nº 895922 — ₡ 8.20

Peicher Kardonski Hermanos S.A., de la Ciudad de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

«Chinela Modelo Industrial»

el cual modelo se distingue por el hecho de que las correas o trabillas se sujetan al cuerpo del modelo mediante cuatro botones puestos en la perforación de cuatro hoyos que atraviesan la planta del mismo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

No. 9004— B/U No. 895942 — ₡ 7.95

Ballograf-Verken Ab, de Suecia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

BALLOGRAF

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 40 (Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9003— B/U Nº 895941 — ₡ 7.85

Joseph E. Seagram & Sons Limited, del Canadá, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SEAGRAM'S V. O.

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Whisky, clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9001— B/U Nº 895939 — ₡ 9.40

Fábrica Saprissa Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre «FASA» y un dibujo que representa una figura circular a cuyo alrededor se lee la leyenda lateral que dice: «Tejidos Saprissa Industria Textil Costarricense» en cuyo centro se lee nombre de la Marca:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Driles, Mantas, Lonas, Colchas, Damascos y Cojines, clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Abril de mil mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 8988—B/U Nº 895927—₡ 8.20

American Medicinal Corporation, de la ciudad de Forest-Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consiste en las denominaciones:

Soladek
Citroplex

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de Vitaminas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 1

Nº 8984— B/U Nº 895923 — ₡ 8.10

Wallace Manufacturing Chemists Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Wallachol
Paralut
Paxidal
Be pro

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias y Preparaciones Farmacéuticas, clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 8987—B/U Nº 895926—\$ 8.60
Cutter Laboratories, Inc., de la ciudad de Berkeley, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

V G · F E M

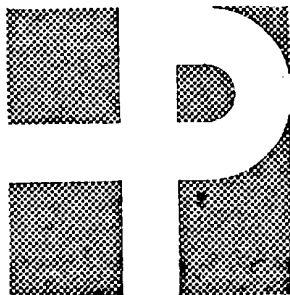
Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una Preparación Farmacéutica y Medicinal usada para el tratamiento de las infecciones de Monilla, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9030— B/U Nº 896357 — \$ 7.80
Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Químico-Farmacéuticas, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 8999—B/U Nº 895938—\$ 8.70
Texaco Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SEA CHIEF

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos del Petróleo y derivados; Aceites Industriales y Grasas; Lubrificantes, Combustibles e Iluminadores; Gasolina, Kerosene, Bencina; Nafta; Cera, Aceites para transmisión Hidráulica, Clase 18, (Aceites y Grasas no Alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 8998—B/U Nº 895937—\$ 6.00
Venus Lingerie Co., Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, solicita

el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

VENUSFORM

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 8997—B/U Nº 895936—\$ 8.50
Hoffmann—La Roche Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ROCOTE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, Productos Químicos para fines Medicinales e Higiénicos, preparaciones Farmacéuticas y Drogas, Desinfectantes y preparaciones Dietético-Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 8996—B/U Nº 895935—\$ 8.10
Bristol—Myers Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

LIPRINAL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

Nº 8995—B/U Nº 895934—\$ 8.15

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

MIXTAVERM

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios, Excluyendo Antibióticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 8994—B/U No 895933—\$ 8.60

Pharmanova A/S., de la ciudad de Ballerup, Copenhagen, Dinamarca, por medio de Gestor oficioso, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Pharmanova

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 8993—B/U No 895932—\$ 8.30

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DURACALM

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treintinueve de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 8992—B/U No 895931—\$ 8.10

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

AFSILLIN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Medicinales y Veterinarias, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 8991—B/U No. 895930—\$ 8.25

Ames Company, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

HEMA-COMBISTIX

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 8990—B/U No. 895929—\$ 8.20

American Medicinal Corporation, de la ciudad de Forest Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Diarexan

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para Diarrea, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 8989—B/U No. 895928—\$ 8.40

American Medicinal Corporation, de la ciudad de Forest Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

KETOLIN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para el tratamiento de enfermedades del Hígado, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9031—B/U No 896358—\$ 8.10

Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PIERREL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Químico-Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9032—B/U No 896359—\$ 8.50

Pierrel S. p. A., de Milán Italia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Ossítetra Granulovit Demetetra

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farma-

céuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—Julían Bendaña Silva.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9033—B/U No 895360—C\$ 8.60

Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado señor Henry Caldera—Pallais—Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

OHB 12

Sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal

Oficina de Patentes de Nicaragua—Managua, dos de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—Julían Bendaña Silva.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9034—B/U No 896361—C\$ 8.40

Pierrel S. p. A., de Milán, Italia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

KANO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 8985—B/U No 895924—C\$ 8.10

Wallace Manufacturing Chemists Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Salinorm, Ironorm, Conca-vit, Calcimax

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias y preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 8940—B/U No 894790—C\$ 7.80

Gilberto Miranda S., Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

El Matador

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Un polvo o líquido para matamosca, mata cucarachas, hormigas, sompopos, ratones, etc., clase 8, del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

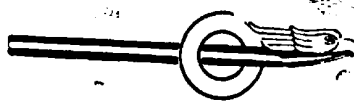
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro González G., Encargado de la Oficina de Patentes

3 1

No 8812—B/U No 886588—C\$ 21.80

Transcontinental Bus System, Inc., de Texas, Estados Unidos de América, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de las Marcas de Servicios consistentes en las denominaciones:

Continental Trailways, Golden Eagle, Silver Eagle y en:



FIVE STAR LUXURY SERVICE

Marcas de Servicios que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Omnibus y carrocerías para ómnibus o establecimientos para agencias de viajes, y a las publicaciones impresas, material impreso, catálogos, folletos, tarjetas, postales, tarjetas de exhibición, tarjetas panorámicas, circulares, calendarios, facturas, etiquetas, sobres de cartas, revistas, publicaciones, fotografía, carteles, prospectos, hojas impresas de publicidad, horarios, menús, boletos, libros ilustrados, mapas impresos, y artículos similares.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 8902—B/U No 894787—C\$ 8.60

Gutis Products Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado señor Ramón Viji Mena, Farmacéutico, de la ciudad de León, República de Nicaragua, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Proterciclina

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos, particularmente un Antibiótico de amplio Espectro, Clase 9, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 8942— B/U Nº 894797 — ₡ 8.50

Endo Laboratories Inc., de la ciudad de New York. Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Juan Rafael Navas Arana, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

VALPIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación medicinal usada como anti-pasmo, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Agosto de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patente de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 8968— B/U Nº 895943 — ₡ 9.40

Once la mañana veinte Agosto próximo, local este juzgado, subastaráse finca urbana sita barrio Monseñor Lezcano, esta ciudad, sobre cuarta calle suroeste, entre treinta y treinta y una avenida, de nueve varas de frente por doce de fondo, con casa forro tablas, de ocho varas de frente, techo con tejas de barro, piso natural, más otra mediana en donde está un baño, excusado higiénico y lavaderos de cal y canto para ropa y trastos, e instalaciones de luz eléctrica y aguas negras, lindando: oriente, Haydee Gaitán de Martínez; poniente, Angela de Meynard; norte, terrenos sucesión Mendoza; sur, Rosibel Vargas de Barrios, cuarta calle interpuesta.

Ejecución: Francisca Mayorga de Otero contra Cristóbal Saravia Solórzano.

Base subasta: Dos Mil Novecientos Cincuenta Córdobas.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, treinta Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 8970— B/U Nº 853718 — ₡ 8.20

Diez mañana próximo quince de Agosto año en curso, local este juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada comarca El Mono, jurisdicción de Camoapa, este Departamento, compuesta de sesenta manzanas de extensión superficial, doce en potreros, una de chagüite, dos casa de paja, limitada así: oriente y norte, propiedad de Jacinto González, poniente, la de Miguel Olivar; sur, la de Alberto González y Pantaleón Benítez.

Ejecutan: Francisco y Victoria Téllez López a Gertrudis López Lacayo.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly E. Angulo B., Srlo.

3 3

Nº 8960— B/U Nº 895914 — ₡ 15.00

Diez de la mañana del veintiséis de Agosto del año en curso, local este juzgado, subastaráse finca «Nilsara», situada en jurisdicción de Nandaime, Departamento de Granada, perteneciente a Elba Bermúdez de Estrada, y compuesta de tres lotes, inscritos así: a) Número 8,986; Asiento 16; Folios

101 y 102; Tomo 173 del Libro de Propiedades del Registro Público de Granada. Lindante: norte, predio del Presbítero Angel Remigio Ulloa; sur, ciudad de Nandaime; oriente, propiedades de Agripita vda. de Aragón, Marcos Figueroa, Víctor García e Hipólito Cruz, camino de por medio con la primera; occidente, las de Guadalupe Centeno, Lisandro Espinosa, Salomón Bonilla, Luis Campos, camino de por medio; b) Número 11,403, Asiento 6; folio 65; Tomo 189 del Libro de Propiedades del Registro Público de Granada. Lindante: norte, finca de Félix Rivas hijo; sur, predio de Salomón Bonilla, camino de por medio; oriente, predio que fue de Policarpo Duarte, camino de por medio; occidente, predio de Corina del Socorro Sandoval Espinosa; y c) Número 11,260; Asiento 6; folios 224 y 225; Tomo 168 del Libro de Propiedades del mismo Registro; lindante: norte, el de Francisco Boniche; sur, el de Francisco Cruz Acevedo; oriente, carretera Panamericana; occidente, predio que fue de Alfonso León y hoy de los señores José Ernesto Somarriba y Roberto Conti.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Elba Bermúdez de Estrada.

Base subasta: Treinta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdobas con Sesenta y Seis Centavos (₡ 35,888.66) más intereses y costas ejecución.

Oyense posturas.

Dado en juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.

3 3

Nº 9038— B/U Nº 820740 — ₡ 6.80

Diez mañana veinte Agosto, corriente año, local este juzgado, venderáse en pública subasta, casa y colar urbanos, situados en este pueblo, lindante: oriente, Alfredo Gutiérrez, calle enmedio; occidente, Cesárea Martínez; norte, Juan y Antenor Laguna y Pablo Castro; sur, Andrea Rivera.

Ejecuta: Anselma González.

Ejecutada: Asisela González.

Base remate: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, Julio veintitrés, mil novecientos sesenta y cuatro.—Arturo Cardoza Saballos.—Max Blandón L., Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7981— B/U Nº 848348 — ₡ 9.40

Angela Siles viuda de Gurdian, Jicaró unión sus hijos menores Joaquín, Carlos, Gonzalva, Héctor, Esperanza y Hermenegildo Gurdian Siela, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) Finca La Pita o El Zapote, veinte manzanas extensión, ubicada sitio Barillal, limitada: norte, Lázaro López y Coronel G. N. Agustín Peralta; sur, finca Alejo Gurdian; oriente, la de Lázaro Melgara y occidente, Coronel Agustín Peralta y Alejo Gurdian; b) Finca Las Brisas, cinco manzanas extensión, ubicada sitio Barillal, limitada: norte, finca Casimiro Aguilar; sur, finca de Silvestre Martínez y de Esteban Muñoz; oriente, fincas de José Fortín y occidente, fincas de Casimiro Aguilar.

Valóralas conjunto: Dos Mil Quinientos Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diecinueve Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 8195— B/U Nº 852597 — ₡ 6.40

Amanda Cano Sevilla, solicita título supletorio urbano situado cantón occidental, limitado: oriente, predio Mpal. 38 1/2; poniente, Mercedes Sevilla, 44

varas; norte, calle 19 1/2 varas y sur, Adamberto Jiménez, 22 varas; es decir de forma irregular.

Intervención Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, preséntese término de ley.

Juzgado Local Civil.—La Paz, 24 de Junio de 1964.
Enrique Potosme.—Juez Local.

3 1

Nº 8198—B/U Nº 847431—\$ 12.60

Arturo Cerna Leiva, mayor, casado, oficinista este domicilio, solicita título supletorio solar de forma irregular compuesto por dos figuras geométricas, así: Un cuadrilátero que mide nueve varas y media de frente a la calle y el costado sur; trece varas lado occidental, por el costado del río e iguales dimensiones por el norte y el este, lindando esta primera así: sur, calle; norte, Río Grande de Matagalpa y solar en forma triangular que más adelante se referirá; occidente, Río Grande de Matagalpa.—Esta casa y solar del peticionario.—La otra figura que unida con la anterior forma un solo, predio es un triángulo escaleno, cuyo cateto mayor mide veinticuatro varas sobre la costa aproximada del Río Grande de Matagalpa; el otro cateto mide dieciocho varas en la colindancia con los predios de María y Concepción Cerna y el cateto menor mide once varas y veintisiete pulgadas en la colindancia con la casa y solar del peticionario y la otra figura descrita que es el cuadrilátero.

Estímalo en dos mil córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintisiete Junio mil novecientos sesenticuatro.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, veintisiete Junio mil novecientos sesenticuatro.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

3 1

Nº 8920—B/U Nº 848902—\$ 6.68

Rogelio Ortiz, Ortiz, San Fernando, pide título supletorio propiedad ubicada Valle Santa Clara, aquella jurisdicción, tres manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Indalecio López Ruiz; sur, José Ricardo López; oriente, Marcelo Zelaya; occidente, Juan Marchena.

Valórala, un mil cien córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, catorce Julio mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srlo.—Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 1

Convocatoria

Nº 8956—B/U Nº 863600 — \$ 9.40

Conforme Artos. 24 y 27 de los Estatutos, convócase a los socios de «Agricultores Industriales Leoneses, S. A.», para celebrar Junta General de Accionistas, el próximo 16 de Agosto de 1964, a las diez de la mañana en el local de la Desmotadora «Ailaa», en esta ciudad y en la que se conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos:

- Conocer, aprobar o improbar el Informe de la Junta Directiva, de su período administrativo de 1963 a 1964
- Elección de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- Tratar sobre otros asuntos importantes para la buena marcha y desarrollo de la Empresa.

Atentamente,

AGRICULTORES INDUSTRIALES
LEONESES, S. A.

ROGER BLANDON V.
Secretario.

León, 25 de Julio de 1964.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Nº 8224—B/U Nº 885233—\$ 8.95

Teófilo Ortiz Canda, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado a orillas del camino de Santo Domingo al sur de esta ciudad, que mide diez varas sobre el camino de Santo Domingo, por cincuenta varas de oriente a poniente, y que linda particularmente: norte, terreno de María Mercado Ruiz; callejón privado en medio; oriente, camino a Santo Domingo; sur y occidente, terrenos de Manuel José Riguero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las diez y cinco minutos de la mañana del día trece de Mayo de mil novecientos sesenticuatro.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

Depósito de Animal

Nº 8978—B/U Nº 882140—\$ 6.20

«Hoy depositóse en Juan Toruño López, una mula, mora, dos años edad, herrada con este fierro, de dueño desconocido, encontrada vagando callejones libres.»

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en Dirección de Policía, Estelí, diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Tobías Edmundo Morales Hegg, Director de Policía.—J. Francisco Soto H., Srlo.

3 2

Citación

No. 8937—B/U No. 894794—\$ 5.90

Cítase al Representante Legal de la Empresa «Ecuatorial Films S. A.», señor Jorge Estupifán Tello, mayor de edad, viudo, comerciante y de este domicilio, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado exponiendo lo que tenga a bien en la demanda en contra su representada, interpuesta por la Sociedad «Patiño, Castañeda y Zeledón Cía. Ltda.», con domicilio social en esta ciudad, y representada por el señor Octavio César Patiño, quien solicita, en virtud de haber pagado el adeudo hipotecario, se cancele el gravamen que pesa sobre la propiedad de la señora Dilia Molina de Castañeda inscrita con el No. 34.390, folios 133/34 del Tomo CDLXIX, Asiento Tercero, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento, bajo apercibimiento de nombrársele guardador especial, si no comparece, con quien se siga el correspondiente juicio ordinario sobre el pago del crédito y cancelación de la referida hipoteca.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

1